

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUÑDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

### S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### A C U E R D O.-

DE DONACIÓN DEL VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN  
TIPO VAGONETA, MODELO 1994, AL JARDÍN DE NIÑOS  
ENRIQUE W. SÁNCHEZ.

PAG. 2

#### A C U E R D O.-

DE TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA  
DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO.

PAG. 4

#### E D I C T O.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL  
SEXTO DISTRITO PROMOVIDO POR ROMÁN OCHOA  
BURCIAGA EN CONTRA DE JOSE VALLES VALDEZ DEL  
POBLADO "TRANSPORTE" DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ  
PALACIO, DGO.

PAG. 14

#### BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

#### T I T U L O.-

PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN  
PREESCOLAR DEL C. DANIEL TORRES SALAZAR.

PAG. 15

**ACUERDO DE DONACIÓN DEL VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN TIPO VAGONETA (COMBI) MODELO 1994 No. DE SERIE 23R0002301, AL JARDÍN DE NIÑOS "ENRIQUE W. SÁNCHEZ"****ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** En la ciudad de Victoria de Durango, del Municipio de Durango, siendo las 10.00 horas del día 31 de Agosto del 2010 en las oficinas que ocupa la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, se dio vista a la solicitud de **DONACIÓN** que hacen los CC. María de Lourdes Curiel Ortiz y Lic. Pedro Natanael Molina Alaniz, Directora Técnica y Presidente de Participación Social, respectivamente, del Jardín de Niños "ENRIQUE W. SÁNCHEZ", con domicilio en la Calle Puebla No. 601, de la Colonia Jardines de Cancún de esta ciudad, respecto del bien mueble: vehículo MARCA VOLKSWAGEN TIPO VAGONETA (COMBI) MODELO 1994 No. DE SERIE 23R0002301.

**SEGUNDO.-** La unidad solicitada en donación se encuentra resguardada en el plantel mencionado en el antecedente primero y es de suma utilidad para transportar a los niños con necesidades educativas especiales, a los padres de familia de escasos recursos y poder llevar a cabo las visitas pedagógicas de acuerdo al proyecto de cada educadora.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que el vehículo solicitado en donación es de gran utilidad para el centro educativo, mismo que será habilitado por parte del adquiriente, para poder llevar a cabo acciones en beneficio de los niños con necesidades educativas especiales, ya que precisamente por su especial condición requieren desenvolverse dentro de un ambiente donde se les brinde comodidad, seguridad, un cálido cuidado donde no exista marginación o indiferencia, sino al contrario, que esta población de pequeños puedan disfrutar de la atención decidida y responsable de quienes asumen el compromiso de trabajar para mejorar su condición de vida.

**SECRETARIA  
DE FINANZAS Y DE  
ADMINISTRACION**

DIRECCION DE CONTROL PATRIMONIAL  
CALLE URREA ESQ. CON ARISTA  
BARrio DE TERRA BLanca C.P. 34139  
TELS. Y FAX: (610) 912-30-68/ 8-27-91-19/ 8-27-02-48



**SEGUNDO.-** Que una de las prioridades del C. C. P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado es la de brindar todo el apoyo posible a los centros educativos, ya que la presente Administración se distingue por la sensibilidad ante las carencias que existan en los diversos núcleos de población, más aún tratándose de infantes con necesidades educativas especiales que requieren un trato preferencial.

**TERCERO.-** Que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Bienes del Estado, corresponde a la Subsecretaría de Administración la adquisición y enajenación de los bienes muebles de propiedad estatal, con las salvedades que en beneficio de la atención más oportuna de los servicios públicos procedan, a juicio del C. Gobernador del Estado.

Por lo anteriormente expuesto se toma el siguiente:

**A C U E R D O:**

**UNICO.-** Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Bienes vigente en el Estado, **se autoriza la donación del vehículo marca Volkswagen tipo vagoneta (combi) modelo 1994 con No. de serie 23R0002301**, para ser destinado a brindar mejor servicio a la población docente del Jardín de Niños "ENRIQUE W. SÁNCHEZ" de esta ciudad de Durango, Dgo.

Así lo acordaron y firmaron la Licenciada Cristina Orrante Rojas, Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, asistida por el Lic. Sergio González Ontiveros, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a las 13.00 horas del día 31 de Agosto del 2010.

LIC. CRISTINA ORRANTE ROJAS  
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

LIC. SERGIO GONZÁLEZ ONTIVEROS  
DIRECTOR DE CONTROL PATRIMONIAL.



## ACUERDO DE TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO.

ACUERDO DE TRANSFORMACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO. RELATIVOS Y APLICABLES CON FUNDAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, ARTICULOS 28, FRACCION II Y 29, Y ARTÍCULO 6º. TRANSITORIO. PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL CON FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2005, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO, Y ARTÍCULO 21 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE EL ORO, EN VIGOR, RESUELVE:

**PRIMERO.**- Se transforma el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de El Oro, Dgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los Artículos 40 y 6º transitorio de la Ley de Agua para el Estado de Durango, aprobada en Sesión Pública del H. Ayuntamiento de fecha 16 de Diciembre de 2005 del denominado Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Del Municipio de EL Oro, Dgo., con domicilio oficial en el Municipio de el Oro, Municipio del mismo nombre del Estado de Durango, con base en el siguiente:

### ACUERDO DE TRANSFORMACIÓN

**ARTICULO 1.** El Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de El Oro, Dgo., que tiene su origen y fue constituido conforme al Decreto de creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango de fecha 30 de Abril de 1998, y se transforma ajustando su estructura y funcionamiento en los términos y acato a las disposiciones de la Ley de Agua para el Estado de Durango publicada el 7 de Julio del 2005 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, con fundamento en el segundo párrafo del Artículo Sexto Transitorio de la Reforma a la Ley de Agua para el Estado de Durango publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango de fecha 25 de septiembre del 2005. Tendrá a su cargo los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el municipio de El Oro, con estricta observancia con lo establecido en el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 27, inciso B), fracción IV y Título Tercero, Capítulo IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y el artículo 28, fracción II de la Ley de Agua para el Estado de Durango.



**ARTICULO 2.** Para los efectos del presente Acuerdo de Transformación, se establecen las Siguientes definiciones.

- I. **Organismo Operador.**- El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de El Oro, Dgo.;
- II. **Acuerdo.**- El presente Acuerdo de Transformación del Organismo Operador del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. **Consejo Directivo.**- El Consejo Directivo del Organismo Operador;
- IV. **Director General.**- El Director General del Organismo Operador;
- V. **Código.**- El Código Fiscal Municipal de El Oro, Durango;
- VI. **Ley.**- La Ley de Agua para el Estado de Durango;
- VII. **Reglamento Interno.**- El Reglamento interno del Organismo Operador;
- VIII. **Consejo Consultivo.**- El Consejo Consultivo del Organismo Operador
- IX. **Comisión.**- La Comisión del Agua del Estado de Durango;
- X. **Comisario.**- El integrante del Consejo Directivo denominado Comisario Público del Organismo Operador.

**ARTICULO 3.** El Organismo Operador será la autoridad municipal dotada de competencia administrativa, jurídica y técnica en materia de abastecimiento, almacenamiento y regulación del agua para usos generales, agua potable, así como de los servicios de alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, crudas o tratadas, así como las relaciones que surjan con los usuarios derivadas del cumplimiento de sus atribuciones; para la obtención de sus fines tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Planear, programar, analizar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, así como los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y las obras e instalaciones que permitan el rehusó de las mismas y el manejo de lodos, producto de dicho tratamiento;
- II. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales en el municipio que les corresponda, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;
- III. Promover programas para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como para el uso racional del agua;
- IV. Otorgar permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado en los términos de la Ley;
- V. Otorgar los permisos para las tomas de agua de los sistemas de distribución;
- VI. Realizar por sí o por terceros, las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento que se construyan en su jurisdicción, así como dictaminar los proyectos de dotación de dichos servicios y supervisar la construcción de las obras correspondientes;
- VII. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;



- VIII. Elaborar y remitir al cabildo los estudios que fundamenten las cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento
- IX. Ordenar y ejecutar, respecto de los servicios a su cargo, la supresión por falta de pago y en los demás casos y términos que se señalan en la Ley;
- X. Realizar las inspecciones y verificaciones, así como aplicar las sanciones que establece la Ley;
- XI. Organizar y orientar a los usuarios para su participación en la prestación de los servicios, y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
- XII. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley;
- XIII. Determinar créditos fiscales, recargos, sanciones pecuniarias y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable y exigir su cobro, inclusive por la vía económico coactiva;
- XIV. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, en los términos de la legislación aplicable,
- XV. Construir y manejar fondos de reserva dirigidos a la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de las obras e instalaciones, para la reposición de activos y el servicio de la deuda, en los términos de su reglamento interior y la normatividad aplicable; XVV. Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la Legislación Fiscal Federal y Estatal aplicables;
- XVII. Elaborar sus programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XVIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como realizar todas las acciones patrimoniales que se requieran, directa o indirectamente para el cumplimiento de sus fines y atribuciones;
- IXX. Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;
- XX. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
- XXI. Elaborar los estados financieros del organismo y proporcionar la información y documentación que le soliciten las autoridades competentes; XXII. Elaborar los Reglamentos interiores y Manuales para el correcto funcionamiento del organismo, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción; y
- XXIII. Las demás atribuciones que les señalan la Ley, su Reglamento, su instrumento de creación y las disposiciones Estatales y Federales en la materia.

**ARTICULO 4.** El patrimonio del Organismo Operador estará formado por o se integrará con:



- I. Los activos y pasivos con que cuenta el Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Oro, Dgo., a la fecha de la creación del Organismo Operador.
  - II. Los inmuebles, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que el Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Oro, Dgo., destina a la prestación del servicio para que fue creado.
  - III. Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, en los términos de la normatividad aplicable.
  - IV. Los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio.
  - V. Los demás ingresos que obtenga por los frutos o productos de su patrimonio.
  - VI. Los ingresos y demás contribuciones accesorias que resulten de la aplicación De la Ley, cuyo cobro corresponda al Organismo Operador.
  - VII. Las aportaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal
  - VIII. Los créditos que obtenga para la realización de sus fines.
- Los bienes inmuebles propiedad del Organismo Operador no podrán gravarse o enajenarse tal y como lo previene la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

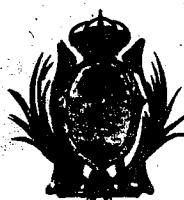
**ARTICULO 5.** La Administración del Organismo Operador estará a cargo de:

- I. Un Consejo Directivo,
- II. Un Director General,
- III. Un Comisario,
- IV. Un Consejo Consultivo.

**ARTICULO 6.** El Consejo Directivo del Organismo Operador será designado, mediante resolutivo del H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Cuatro representantes del H. Ayuntamiento, uno de los cuales fungirá como Vicepresidente, a designación del H. Ayuntamiento, para suplir en sus ausencias al Presidente.
- III. Un representante de la Comisión.
- IV. Cuatro Vocales, nombrados por el Consejo Consultivo, los que provendrán de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de otro tipo, integrantes de la sociedad civil que sean usuarios del servicio.
- V. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Organismo Operador, el cual tendrá voz pero no voto.
- VI. Un Comisario que será el Síndico Municipal que tendrá voz pero no voto.

**ARTICULO 7.** Los integrantes del Consejo Directivo, tienen derecho a voz y voto en las sesiones de este cuerpo colegiado, con excepción del Secretario Técnico y del Comisario.



**ARTICULO 8.** El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Organismo Operador y tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que Requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las siguientes atribuciones y obligaciones.

- I. Establecer las políticas, normas y criterios técnicos de organización y administración que orienten las actividades del organismo operador.
- II. Resolver sobre los asuntos que en materia de agua potable, alcantarillado, saneamiento, calidad de agua y otras actividades relacionadas que someta a su consideración el Director General del Organismo Operador.
- III. Aprobar y expedir la estructura administrativa; así mismo aprobará y someterá a la consideración del Ayuntamiento su propuesta de Reglamento Interno del Organismo Operador.
- IV. Revisar y aprobar los programas de inversión y el presupuesto general del Organismo Operador.
- V. Revisar y aprobar los estados financieros y los balances anuales del Organismo Operador, así como los informes generales y especiales, previo conocimiento del Comisario, y ordenar su publicación.
- VI. Determinar las cuotas y tarifas, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI, título Cuarto de la Ley.
- VII. Administrar el patrimonio del organismo operador y cuidar de su adecuado manejo.
- VIII. A propuesta del Presidente nombrar o remover al Director del Organismo Operador.
  
- IX. Autorizar la contratación de créditos que sean necesarios para la prestación de servicios y la realización de las obras y supervisar su aplicación, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- X. Ejercer la representación jurídica del Organismo Operador, así como facultades para delegar dicha representación jurídica a través del Poder General para Actos de Administración y Dominio, así como para Pleitos y Cobranzas, y para otorgar suscribir, endosar y avalar títulos de crédito con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos y sustituirlos, además en su caso, efectuar los trámites de Ley para la desincorporación de los bienes de dominio público que se quieran enajenar.
- XI. Las demás atribuciones que le otorguen las leyes y reglamentos vigentes, relativos a la prestación de los servicios.

**ARTICULO 9.** Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos y por lo mismo no estarán sujetas a retribución económica.



**ARTICULO 10.** El Consejo Directivo celebrará una sesión ordinaria bimestral y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque el Presidente, el Director General o la mayoría de sus miembros.

**ARTICULO 11.** Se considera que habrá quórum cuando concurran como mínimo la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo, siempre que esté su Presidente o Vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros y en caso de empate, el Presidente y en su ausencia el Vicepresidente, tendrán voto de calidad.

**ARTICULO 12.** Para ser Director General del Organismo Operador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Contar con una experiencia técnica y administrativa, debidamente comprobada por un periodo de cinco años en la materia a que se refiere el presente Acuerdo.
- III. No haber sido condenado con sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.
- IV. Contar con título y cédula profesional en áreas técnicas a que se refiere la ley de Agua para el Estado de Durango, con un mínimo de antigüedad de tres años a la fecha del nombramiento.

**ARTICULO 13.** El Director General será nombrado por el Consejo Directivo del Organismo Operador a propuesta de su Presidente, en los términos del artículo 50 fracción IX de la Ley, el Director General tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.
- II. Presentar al Consejo Directivo, a más tardar dentro de la primera quincena de noviembre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año.
- III. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior.
- IV. Rendir al Consejo Directivo, el informe anual de actividades, los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del Organismo Operador.
- V. Ejercer la representación jurídica del Organismo Operador ante cualquier autoridad, Organismo Descentralizado Federal, Estatal o Municipal, de personas físicas o morales de derecho público o privado con todas las facultades que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos que marca el Código Civil del Estado de Dgo.
- VI. Proponer al Consejo Directivo la contratación de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines del Organismo Operador.



- VII. Gestionar y obtener financiamiento para obras y amortizaciones de pasivos, así como suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y contratar obligaciones de crédito ante instituciones públicas o privadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Nombrar y remover al personal del Organismo Operador, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- IX. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del organismo y someterlo a consideración del Consejo Directivo para su aprobación.
- X. Celebrar contratos y convenios con los usuarios, para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como con autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos o privados y particulares, con el objeto de cumplir con las funciones que le encomienda la Ley.
- XI. Licitar y contratar para su ejecución, las obras autorizadas, así como realizar las actividades que se requieren para lograr que el Organismo Operador, preste a la comunidad, servicios adecuados y eficientes.
- XII. Realizar en forma regular y periódica, el muestreo y análisis que le permita tomar las medidas adecuadas, para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como el que una vez utilizada, se vierta en las redes de alcantarillado y plantas de tratamiento.
- XIII. Realizar las acciones necesarias para que el Organismo Operador, coordine acciones con el Sistema Estatal de Agua Potable y Saneamiento.
- XIV. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, la administración pública descentralizada o paraestatal y las personas del sector social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común.
- XV. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, las cuotas y tarifas que deba cobrar el Organismo Operador por la prestación de los servicios a su cargo, con base en las prevenciones establecidas por el Capítulo VI, Título IV de la Ley.
- XVI. Convocar a las reuniones bimestrales o extraordinarias del Consejo Directivo, por propia iniciativa o a petición de tres miembros del Consejo Consultivo o del Comisario.
- XVII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el Reglamento Interior del Organismo Operador y que habrá de proponerse para su aprobación al Ayuntamiento así como sus modificaciones.
- XVIII. Ordenar la suspensión de los servicios, por las causas señaladas en la Ley de Agua.
- XIX. Aplicar las sanciones que establecen las Leyes y Reglamentos en materia de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, por las infracciones que se cometan a las mismas, y que sean de competencia del Organismo Operador.
- XX. Iniciar los procedimientos económico-coactivos en los términos del Código para los casos de incumplimiento en el pago de los servicios.
- XXI. Elaborar el Sistema de Indicadores e Índices de Gestión y Calidad del Organismo Operador.
- XXII. Las demás atribuciones que le señale el Consejo Directivo, la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.



**ARTICULO 14.** El Organismo Operador contará con un Órgano Interno de Control al que se denominará Comisario, y que vigilará la protección y uso adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros, la suficiencia, adecuación, oportunidad y confiabilidad de la información que emite, el apego a las leyes, políticas y procedimientos, así como el cumplimiento de metas y objetivos.

**ARTICULO 15.** El Síndico Municipal será el Comisario del Organismo Operador, quien asistirá a todas las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

**ARTICULO 16.** El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar la auditoria y dictamen de los estados financieros del Organismo Operador, así como las auditorias técnicas y administrativas, al término de cada ejercicio fiscal, o antes si así lo considera conveniente.
- II. Vigilar las actividades de recaudación y administración de los contribuyentes que, por disposición de Ley, le corresponden al Organismo Operador.
- III. Vigilar la oportuna entrega y formulación de los informes al Consejo Directivo.
- IV. Vigilar que la administración de los recursos del Organismo Operador, se realice de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
- V. Informar al Consejo Directivo de las irregularidades que advierta.
- VI. Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo Directivo, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General del Organismo Operador.
- VII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Consejo Directivo, en caso de omisión del Presidente o del Director General del Organismo Operador, y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente.
- VIII. Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones del Organismo Operador.
- IX. Las demás atribuciones que le señale la Ley y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 17.** El Comisario para el debido cumplimiento de sus atribuciones, podrá Auxiliarse del personal técnico que requiera con cargo al Organismo Operador.

**ARTICULO 18.** El Organismo Operador contará con un Consejo Consultivo, como órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de sus objetivos.

**ARTICULO 19.** El Consejo Consultivo se integrará con 7 ciudadanos que serán designados mediante Acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal debiendo incorporar un representante de la Cámara Nacional de Comercio, de la Cámara



Nacional de la Industria de la Transformación, de la Cámara Nacional de la Vivienda, y cuatro representantes de las principales organizaciones representativas de los sectores sociales, privados y educativos que tengan como fin la preservación del recurso agua, la sustentabilidad del desarrollo armónico con la naturaleza.

**ARTICULO 20.** El Consejo Consultivo sesionará con el número de miembros y en la forma que se señale su Reglamento Interior. El Organismo Operador proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo y cuidará que sesione en la forma y términos que indique su Reglamento Interior.

**ARTICULO 21.** No podrán formar parte del Consejo Consultivo, funcionarios o empleados del Organismo Operador, o servidores públicos del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento.

**ARTICULO 22.** Los miembros del Consejo Consultivo designarán de entre ellos, en los términos del Reglamento Interior del Organismo Operador, a un Presidente y a un Vicepresidente, así como a sus suplentes respectivos, los cuales representarán al propio Consejo Consultivo y a los usuarios ante el Consejo Directivo del Organismo Operador.

**ARTICULO 23.** Formarán parte como vocales del Consejo Directivo los miembros del Consejo Consultivo que representen a la Cámara Nacional de Comercio, Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Cámara Nacional de la Vivienda y un representante de las organizaciones mencionadas en el artículo 19.

**ARTICULO 24.** El Consejo Consultivo tendrá las facultades siguientes:

- I. Conocer sobre los resultados del Organismo Operador y emitir observaciones y recomendaciones para coadyuvar a su funcionamiento eficiente, y auto sostenido.
- II. Coadyuvar el desarrollo del Organismo Operador y a la mejora continua en la calidad del servicio y concientización a la ciudadanía sobre la importancia del recurso hídrico,
- III. Fomentar a través de programas la conciencia ciudadana sobre el uso racional del agua y su rehusó,
- IV. Coadyuvar al logro de la autosuficiencia del Organismo Operador con programa de concientización de pago para lograr la mejora continua del servicio,
- V. Las demás que le señale el Reglamento Interior del Organismo Operador.

**ARTICULO 25.** El Consejo Directivo contará con un miembro de la Comisión del Agua del Estado de Durango que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con funciones de autoridad administrativa designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango.



**ARTICULO 26.** El representante de la Comisión tendrá voz y voto en el Consejo Directivo.

**ARTICULO 27.** El Organismo Operador formará parte integral del Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento con fundamento a los artículos 5 y 6 de la Ley.

**ARTICULO 28.** El Organismo Operador se incorporará al Sistema Estatal de Información del Agua.

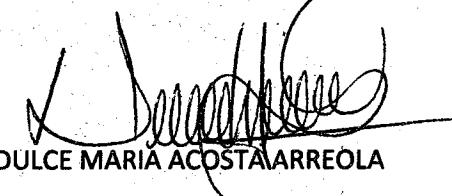
ATENTAMENTE

EL ORO, DGO. A 20 DE OCTUBRE DE 2010



C. ADAN SAENZ SEGOVIA

PRESIDENTE MUNICIPAL

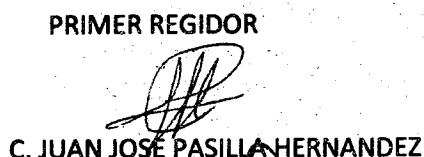


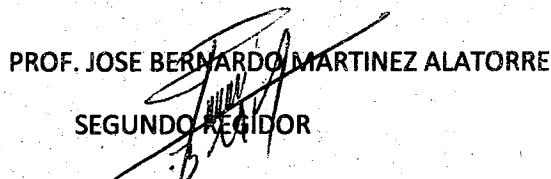
LIC. DULCE MARIA ACOSTA ARREOLA

SÍNDICO MUNICIPAL

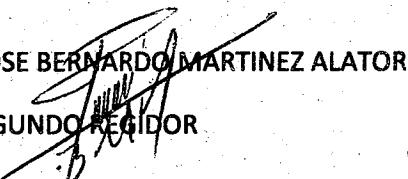
*ELIA Mendoza Nuñez*  
C. ELIA MENDOZA NUÑEZ

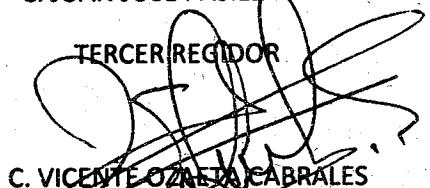
PRIMER REGIDOR

  
C. JUAN JOSE PASILLA HERNANDEZ

  
PROF. JOSE BERNARDO MARTINEZ ALATORRE

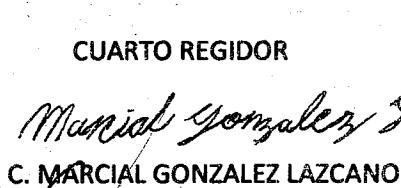
SEGUNDO REGIDOR

  
C. FRANCISCO CORRAL TERRAZAS

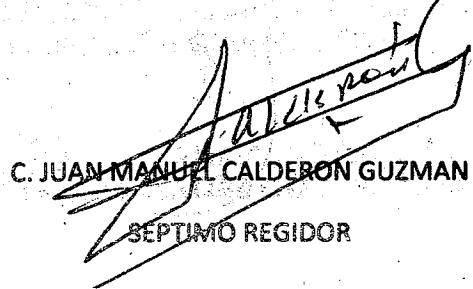
  
C. VICENTE OZENA CABRALES

QUINTO REGIDOR

CUARTO REGIDOR

  
C. MARCIAL GONZALEZ LAZCANO

SEXTO REGIDOR

  
C. JUAN MANUEL CALDERON GUZMAN

SEPTIMO REGIDOR

## EDICTO

**C. JOSE VALLES VALDEZ:**

En el expediente **373/2009**, promovido por **ROMAN OCHOA BURCIAGA**, del poblado "**TRANSPORTE**", municipio de Gómez Palacio, Durango, en contra de Usted, reclamando la nulidad del contrato de cesión de derechos de agua provenientes del Río Nazas, pertenecientes al ejido "**TRANSPORTE**", con número de cuenta 3965, cuya infraestructura de riego esta concesionada a la Asociación del Módulo de Riego número V, Brittingham, de fecha dos de febrero de dos mil seis, se **ordenó** llamarlo mediante **edictos** conforme al artículo 173 de la Ley Agraria; por lo que se le **emplaza** para que comparezca a contestar la demanda a más tardar en la audiencia programada a las **TRECE HORAS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, en las oficinas de este Tribunal en Avenida Morelos 81 Poniente, entre Calzada Colón y Calle Francisco Javier Mina, Centro de Torreón, Coahuila. En la misma se desahogarán las pruebas que se admitan y que su naturaleza lo permita; **apercibido** de que de no comparecer se le tendrán perdidos los derechos que pudiera ejercitar en esa oportunidad. Se le **requiere** que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes les serán hechas por estrados en este Tribunal. **Publíquese** dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se encuentran localizados los bienes agrarios en conflicto; en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y en los estrados de este Tribunal. Precisándose que el emplazamiento y notificación surtirá efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la ultima publicación.

Torreón, Coahuila a 04 de octubre de 2010.

ATENTAMENTE  
**EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 6.**

LIC. NORBERTO BALTAZAR CHONGO.

Benemérita y Centenaria  
 Escuela Normal del Estado de Durango  
 El Gobierno del Estado de Durango  
 otorga a

*Daniel Torres Salazar*

el Título de  
 Licenciado en Educación Preescolar

En virtud de haber realizado en la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango los estudios requeridos conforme al Plan de Estudios y Programas en vigor y a que fue aprobado en el Examen Profesional Reglamentario.

*Dado en Durango, Dgo. el dia 3 de Julio de 2009.*

El Gobernador Constitucional del Estado

C. C. P. Ismael Alfredo Fernández Díaz

La Directora de la Benemérita y Centenaria  
 Escuela Normal del Estado de Durango

C. Profa. Luz María López Ampaya

El Secretario General de Gobierno

C. Lic. Oliverio Reza Cuellar

Título No. 1963

## Acta de Examen Profesional

Firma del ( la ) interesado ( a )

No. L31-025Fecha 23 - Junio - 2009Expedido en Durango, Dgo.Registro No. 2090Libro No. TRECEFaja No. 50Lugar Durango, Dgo.Fecha 30 - Oct. - 2009

Profr. Luz María López Amaya  
 Directora de la Benemérita y Centenaria  
 Escuela Normal del Estado de Durango

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE  
DURANGO  
DIRECCIÓN DE PROFESIONES DEL ESTADO

Folio: 005833

A continuación se certifican los estudios de

Nombre: Daniel Torres Salazar

Nivel: Licenciatura

CURP: TOSD851261DGRLN06

Estudios de Bachillerato:

Institución: Colegio de Bachilleres

Período: 1.º de junio de 2004 - 1.º de junio de 2009

Estudios Profesionales:  
 Institución: Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango  
 Carrera: Lic. en Educación Preescolar. Período: 2005-2009.

Examen Profesional: 23 de junio de 2009

Cumplió con el Servicio Social; conforme al Art. 55 de la Ley Reglamentaria del Art. 5º Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el territorio nacional, al Art. 85 del Reglamento de la Profesión de Maestro, al Art. 5º Constitucional, y la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., 23 de junio de 2009

Dirección de Profesiones

D.F.

DIRECCIÓN ESTATAL  
DE PROFESIONES

Ing. Luis Eduardo Bulido Núñez



Profr. Jesús Roberto Robles Zapata

Subdirector Secretario de la Benemérita y Centenaria  
 Escuela Normal del Estado de Durango

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

Registrado a fojas 451del libro A634

de Registro de Títulos Profesionales y

Grados Académicos

bajo el número 3cédula No. 6348120

Méjico, D.F. a 23 de Marzo de 2010

EL REGISTRADOR